



**INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES DE EDP RENOVÁVEIS, S.A.
EMITIDO POR LOS CONSEJEROS
EN SESIÓN DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2015
(Punto Sexto del Orden del Día)**

1. OBJETO DEL INFORME

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. (en adelante “**EDP Renováveis**” o la “**Sociedad**”), al objeto de justificar la propuesta de acuerdo que se somete, como punto sexto del Orden del Día, a la aprobación de la Junta General de Accionistas de EDP Renováveis convocada para el próximo día 9 de abril de 2015, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y al día 16 de abril de 2015, a las 12:00 horas, en segunda convocatoria.

La propuesta de acuerdo consiste en la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de EDP Renováveis.

2. INFORME JUSTIFICATIVO

La entrada en vigor en España de la Ley 31/2014 de 3 de diciembre por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo (la Nueva Ley) ha hecho que determinados artículos de los estatutos Sociales de EDP Renováveis no se encuentren totalmente alineados con el contenido y directrices de la Nueva Ley.

Sin perjuicio de que algunos de los artículos cuya modificación se propone, se encuentran contenidos en el Título XIV de la Nueva Ley que afecta únicamente a sociedades cotizadas en España (que no es el caso de EDP Renováveis, que cotiza en Portugal), el Consejo de Administración considera conveniente adaptar sus Estatutos Sociales a las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, y por ello propone a la Junta la nueva redacción de los Artículos 12.3, 14.1, 14.4, 17.2, 17.4, 24.1, 24.7, 27.2 de los Estatutos Sociales que a continuación se detalla.

3. PROPUESTA

Se propone por el Consejo de Administración a la Junta General Ordinaria de Accionistas la modificación de los siguientes Artículos de los Estatutos Sociales de EDP Renováveis:

- A. Modificación del Artículo 12.3 de los Estatutos Sociales (“Convocatoria”), con el fin de que Accionistas titulares del 3% del capital social puedan solicitar la convocatoria de Junta General, en vez del 5% requerido anteriormente que quedará redactado de la siguiente forma:

12.3 *“El Consejo está obligado a acordar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria para conocer de las proposiciones que presenten Accionistas que así lo soliciten en la forma señalada en la Ley, si representan, al menos, un tres (3%) por ciento del capital social; exigiéndose que con la solicitud de convocatoria se acompañen las certificaciones acreditativas de la titularidad de las acciones que representen dicha parte de capital como de propiedad de los solicitantes. En este*

caso, tras haberse requerido notarialmente a los Consejeros, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto”.

- B.** Modificación del Artículo 14.1 de los Estatutos Sociales (“Derecho de información”), con el fin de reducir de 7 a 5 el número de días previos a la fecha prevista para celebración de una Junta, en que los Accionistas puedan solicitar al Consejo de Administración información sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, que quedará redactado de la siguiente forma:

14.1 *“Hasta el quinto (5º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los Accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes”.*

- C.** Modificación del Artículo 14.4 de los Estatutos Sociales (“Derecho de información”), con el fin de detallar con más precisión los supuestos en que los Consejeros pueden no proporcionar la información solicitada por un Accionista, que quedará redactado de la siguiente forma:

14.4 *“Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento de la Junta General y en la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas”.*

- D.** Modificación del Artículo 17.2 de los Estatutos Sociales (“Constitución de la Junta”), con el fin de incluir un quórum reforzado de la Junta de Accionistas para la adopción de acuerdos sobre la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero y la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones que quedará redactado de la siguiente forma:

17.2 *“Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, cesión global de activo y pasivo, fusión o escisión de la Sociedad, el traslado del domicilio al extranjero, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria:*

- a. en primera convocatoria que los Accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.*
- b. en segunda convocatoria que los Accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto”.*

- E.** Modificación del Artículo 17.4 de los Estatutos Sociales, (“Adopción de acuerdos”), con el fin de adaptarlo a las novedades incluidas por la nueva Ley de Sociedades de Capital en materia de mayorías reforzadas, que quedará redactado de la siguiente forma:

17.4 *“La junta General, Ordinaria o Extraordinaria, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas, con derecho a emitirlos. Como excepción, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 17.2:*

- a. si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.*
- b. cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen elveinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%) se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta”.*

- F.** Modificación del Artículo 24.1 de los Estatutos Sociales, (“Reuniones de Consejo”), con el fin de establecer que las reuniones del Consejo de Administración se celebren, al menos, una vez por trimestre, que quedará redactado de la siguiente forma:

24.1 *“El Consejo de Administración deberá reunirse al menos una vez por trimestre”.*

- G.** Modificación del Artículo 24.7 de los Estatutos Sociales, (“Reuniones del Consejo”), con el fin de establecer que los Consejeros no ejecutivos sólo puedan delegar su representación en otros Consejeros no ejecutivos, que quedará redactado de la siguiente forma:

24.7 *“Los Consejeros podrán hacerse representar para cada reunión por otro miembro del Consejo, cuya representación será conferida en carta que habrá de dirigirse al propio Presidente. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo”.*

- H.** Modificación del Artículo 27.2 de los Estatutos Sociales, (“Comisión Ejecutiva”), con el fin de incluir un listado más amplio de facultades indelegables por el Consejo de Administración, que quedará redactado de la siguiente forma:

27.2 *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de aplicación, en ningún caso podrán ser objeto de delegación por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:*

- a. Elección del Presidente del Consejo de Administración;*
- b. Nombramiento de administradores por cooptación;*

- c. *Solicitud de convocatoria o convocatoria de Juntas Generales y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos;*
- d. *Elaboración y formulación de Cuentas Anuales e Informe de Gestión y presentación a la Junta General;*
- e. *Cambio de domicilio social;*
- f. *Redacción y aprobación de proyectos de fusión, escisión o transformación de la sociedad;*
- g. *Supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado;*
- h. *Determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad;*
- i. *Autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad;*
- j. *Su propia organización y funcionamiento;*
- k. *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada;*
- l. *El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato;*
- m. *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución;*
- n. *Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general;*
- o. *La política relativa a las acciones o participaciones propias; y*
- p. *Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas”.*



En Lisboa, a 24 de febrero de 2015.

El Consejo de Administración de **EDP Renováveis, S.A.**

Presidente
D. António Luís Guerra Nunes Mexia

Secretario
D. Emilio García-Conde Noriega